

estado cometido despues, ò por alguna irreverencia hecha al Sacramento.

76 Y el 3. efecto es, la resurreccion, y gloria del cuerpo, que los Bienaventurados han de conseguir el dia del Juyzio; porque de este efecto ay especial promessa à los que reciben dignamente este Sacramento; como consta de aquello del cap. 6. de San Juan, vers. 54. *Qui manducat meam Carnem, & bibit meum Sanguinem, habet vitam eternam, & ego resuscitabo eum in novissimo die*; luego este efecto està especialmente prometido à este Sacramento; luego tiene alguna propria, y especial causalidad acerca de èl.

77 Y aunque es verdad, que este efecto està prometido à todos los que mueren en gracia; porque todos han de resucitar, y vivir eternamente con Christo, con todo esto se promete especialmente esse efecto à los que comulgan dignamente, porque por la Comunión son especiales miembros de Christo: y así à estos se les dà por dos titulos la resurreccion, y la vida eterna; *id est*, no solo por la gracia habitual con que partieron de esta vida, sino tambien por la Eucaristia dignamente recibida: y así la resurreccion, y la vida eterna es efecto; lo vno, de la gracia habitual; y lo otro, de este Sacramento.

78 *Imò*, este Sacramento se nos dà como prenda de la futura gloria, y perpetua felicidad, como lo dize el Tridentino, *sess. 13. cap. 2.* y San Juan Chrysostomo, *homil. 45. in Ioan.* Acerca de lo qual se vea el P. Suarez, *disp. 64. sect. 2.* donde lo explica con la erudicion que acostumbro, y refuta el error de ciertos Hereges.

CAPITULO IX.

De los sujetos, que pueden, y deben recibir la Eucaristia, y del uso, y frecuencia de ella.

A Cerca de los sujetos que pueden, y deben recibir la Eucaristia; los preceptos que la mandan, así Divino, como Eclesiastico, como, quando, donde, y à quienes obligue; la disposicion requisita para recibirla; las causas excusantes, y las penas contra los transgresores, queda tratado difusamente arriba en este mesmo tomo, *tract. 1. disp. 3.* por toda ella, à pag. 100. ad 129. donde se puede ver.

Y en quanto al uso, y frecuencia preguntará lo 1. *Si se pueda comulgar dos vezes en vn dia?*

1 Respondo negativamente: porque ay precepto Eclesiastico que lo prohibe, como consta, *ex cap. Consulisti, de celebrat. Missar. & cap. Sufficit, de consecrat. dist. 1.* y aunque estos textos hablan de solos los Sacerdotes, con todo esto todos los Doctores los entienden tambien à los legos, y con mayor razon, y así consta de la praxi, y uso universal de la Iglesia: y el fin principal de

la dicha prohibicion, fuè, la reverencia debida à tan Santo Sacramento. De aquí debe exceptuarse el caso, quando despues de aver vno comulgado, fuè necesario volverle à recibir este Sacramento, por evitar alguna irreverencia que le amenazasse; como bien Vazquez, *disp. 214. cap. 3. in fine.* Y lo mesmo han de tener los Doctores, *pag. 113. num. 7.* por las razones, que *in simili* se alegaron allí.

Preguntará lo 2. *Si se pueda recibir la Eucaristia todos los dias del año?*

2 Respondo: que se puede *ex se* (menos el Viernes, y Sabado Santo.) Es comun de los Doctores, y Padres, se infiere del Derecho Canonico, *cap. Quotidie, de consecrat. dist. 1. cap. Si non sunt tanta peccata, de consecrat. dist. 2.* y especialmente del Tridentino, *sess. 22. cap. 6.* Debe empero exceptuarse de aquí, el Viernes, y Sabado Santo, como se probò latamente en mi tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 3. consulta 13.* por toda ella, à pag. 198. ad 202. y porque así lo prohibió la Santidad de Inocencio XI. por Decreto suyo, que se refiere allí, à *num. 36.*

Preguntará lo 3. *Si sea mas conveniente, respecto de todos, el comulgar cada dia?*

3 Supongo lo 1. que *per se loquendo*, es util, y loable el comulgar muchas vezes; como lo tienen todos los Doctores, y se colige del Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 8. y sess. 22. cap. 6.*

4 Supongo lo 2. que *per se loquendo*, es mas loable el comulgar muchas vezes dignamente por afecto de caridad, que el abstenerse de la frecuente Comunión por reverencia, y temor. Es tambien de todos los Doctores. Y la razon es, porque en tal caso el recibir la Eucaristia, procede de amor; y el abstenerse de ella, de temor; *Sed sic est*, que el amor debe preferirse al temor; como lo ensena Santo Tomás, *quest. 80. art. 10. ad 3.* Ergo, &c.

5 Y así la dificultad solo procede en este sentido: *Primo*, sea conveniente, y se deba aconsejar à todos, de qualquiera estado que sean, el que comulguen cada dia, con tal que esten en estado de gracia, y se confiesen antes, si huvieren cometido pecado mortal?

6 Acerca de lo qual està dividido los Doctores en dos opiniones opuestas, y podemos dezir, que son comun contra comun; pero aunque es así, que ambas tienen fundamentos fortissimos à su favor, con todo esto el dia de oy me parece se debe estàr al sobredicho Decreto de Inocencio XI. en el qual entre quatro cosas que se zelaron al Sumo Pontifice, vna fuè lo de la Comunión cotidiana; y la respuesta fuè del tenor siguiente:

7 [A la primera respondió la Sagrada Congregacion: que aunque el frecuente, ò cotidiano uso de la Comunión, fuè siempre aprobado en la Iglesia por los Santos Padres. Con todo esto nunca determinaron ciertos dias en cada mes, ò semanas, en los quales se debía frecuen-

quantar la Comunión, ò abstenerse de ella: por lo qual lo remite al juicio de los Confesores, que lo regularàn, segun la devocion, y disposicion del lugero.] Hasta aquí la Sagrada Congregacion; lo qual aprobò, y mandò publicar la Santidad de Inocencio XI. en 12. de Febrero de 1679. De que se infiere, que aunque *per se* es mejor comulgar cada dia, *per accidens tamen*, no conviene que ello se haga sin discrecion, y arbitrio prudente del Confessor.

Pero *utram*, para la Comunión cotidiana, baste el no tener pecado mortal, sin pedir mas requisito?

8 Juzgo, que para la Comunión quotidiana, además de no tener pecado mortal, se requirite mucha Oracion, gran retiro, gran cuydado de evitar qualquier pecado *ad huc* venial; y mucho fervor; porque así se colige del dicho Decreto de Inocencio, en el qual hablando del frecuente, ò cotidiano uso de la Comunión, encarga el cuydado à los Confesores, y que se gobiernen en orden à dar licencia para la frecuencia, por la pureza de las conciencias de los penitentes, por el fruto que sacan de las Comuniones, y aprovechamiento en la virtud de los que comulgan. *Vide illum*; y así se practica en las Religiones santissimamente. Ergo, &c.

Todo lo dicho es doctrina expresa de Santo Tomás, el qual en el cuerpo del sobredicho articulo 10. dize lo que se sigue: *Circa usum huius Sacramenti duo considerantur: Vnum ex parte ipsius Sacramenti, cuius virtus est hominibus salutaris, & ideo utile est quotidie ipsum sumere, ut quotidie eius fructum percipiat. Alio modo potest considerari ex parte sumentis, in quo requiritur, ut cum magna devotione, & reverentia ad hoc Sacramentum accedat: & ideo si aliquis se quotidie ad hoc paratum inveniat, laudabile est quod quotidie sumat. Vnde Augustinus cum dixisset: Accipe quotidie quo quotidie tibi prodest; subiungit, sic vine ut quotidie merearis accipere. Sed quia multoties in pluribus hominum, multa impedimenta huius devotionis occurrunt, propter corporis in dispositionem, vel animi, non est utile omnibus hominibus quotidie ad hoc Sacramentum accedere. Hasta aquí el Doctor Angelico, en que sucinatamente dize quanto ay que dezir en el punto.*

9 De lo qual se infiere, que aunque no es ilícito, ni reprehensible el comulgar cada dia; pero respecto de todo genero de personas, y de todos los estados, y ocupaciones, no es conveniente que se haga sin discrecion, por la reverencia debida à tan Angustissimo Sacramento. Y así la regla que se debe observar, es, que en cosa de tanto momento, ninguno se gobierne por su arbitrio proprio, sino por el juyzio de prudente Confessor, el qual, segun la diversidad de estados, costumbres, y officios, prescribirà à cada vno vna prudente regla de comulgar con

Tom. II.

mayor, ò menor frecuencia, segun la santidad de la Santidad de Inocencio XI. en el sobredicho Decreto.

Preguntará lo 4. *A qué hora del dia se pueda, ò deba recibir la Comunión?*

10 Respondo: que como el lugero està en ayunas, à qualquiera hora de las veinte y quatro puede comulgar; porque no ay derecho alguno que determine la hora de la Comunión: como bien, con Fagundez, Sylvestre; Angelo, y Enriquez, lo tiene Palau, *part. 4. tract. 22. disp. vñe. punct. 16. num. 3.* el qual añade, y bien, con Coninch, que sin especial causa no se debe permitir, que se de la Comunión por la tarde, ò à prima noche; porque ni esto es decente à la reverencia del Sacramento, ni se puede hazer sin algun escandalo.

CAPITULO X.

Del Ministro deste Sacramento, así en quanto à la Consagracion, como en quanto à la disposicion del.

Preguntará lo 1. *Quien sea el Ministro de la Consagracion del Sacramento de la Eucaristia?*

1 Respondo lo 1. que solos los Sacerdotes. Esta conclusion es de Fè, discutida en muchos Concilios, contra Vvielef, Lutero, y otros Hereges de nuestros tiempos, los quales dizen, que qualquiera Christiano bautizado, sin ordenacion alguna pueden consagrar el Pan, y el Vino: el qual error se condena en muchos Concilios; conviene à saber; en el Lateranense, *sub Innocencio III. cap. 1.* y por Eugenio IV. *in suo Decreto Fidei*; y en el Tridentino, *sess. 22. cap. 1. y sess. 23. cap. 1. & 4.* en otros.

2 Ni obsta aquello de la 1. Epistola de San Pedro, *cap. 2.* donde todos los Christianos se dizen, *regale Sacerdotium*: porque esto se dize metaphoricamente, y lato modo; así como tambien se dizen allí Reyes todos; y así como qualquiera obra buena, se dize sacrificio.

3 Respondo lo 2. que muchos Sacerdotes pueden *simul* consagrar vna mesma Hostia: como consta del uso, y costumbre de la Iglesia Romana, la qual en el Pontifical manda à los Sacerdotes recién ordenados, que *simul* con el Obispo profieran las palabras de la Consagracion sobre la mesma materia: Que intencion empero deban tener en dicha ocasion dichos Sacerdotes? Dirémos quando tratémos del Sacramento del Orden.

4 Respondo lo 3. que qualquiera Sacerdote (aunque sea Herege, Cismatico, ò comulgado, depuesto, ò degradado) si tiene intencion de consagrar, y profiere las palabras sobre debida materia, ha à verdadero Sacramento: lo qual

Mm 3

es

es de Fè, ex Tridentino, sess. 7. canon 12. porque por lo dicho, ni por pecado alguno, pierden la potestad de consagrar validamente el Cuerpo, y Sangre de Christo; porque la dicha potestad se funda en el caracter, que es indeleble. Sic D. Thomas, quest. 82. art. 5. 7. y 8. recibido de todos.

Preguntarás lo 2. *Quien sea el Ministro de este Sacramento, en quanto à su dispensacion?*

5 Respondo lo 1. que solo el Sacerdote es Ministro ordinario de la dicha dispensacion, como se colige del Tridentino, sess. 13. cap. 8. y del Derecho, cap. Peruenit, de consecrat. dist. 2. y es de todos los DD.

6 Respondo lo 2. que por delegacion pueden ministrar la Eucaristia, no solo el Diacono, sino tambien alguna vez los leglares; porque la tal concepcion, o delegacion no se halla prohibida por Derecho Divino, y la Iglesia puede dispensar en esto: como se infiere del Tridentino, sess. 21. cap. 1. y es comun de los DD.

7 Y la razon es, porque no se descubre razon alguna por donde no pueda cometerse esta dispensacion à los legos, supuesto que en caso de urgente necesidad pueden tocar este Sacramento, segun la antigua costumbre de la Iglesia, con la qual solian los legos llevar à su casa la Eucaristia, tocarla con las manos, y ponerla en la boca por la persecucion de los Tyranos: Imò, si la Eucaristia estuviere en tierra, y no huviese otro mas idoneo que la levantasse, podria, y deberia levantarla el secular: Imò, y podria tomarla si huviese peligro de otra ulterior irreverencia; porque lo que se ha instituido por reverencia del Sacramento, no debe ceder en irreverencia del. Así lo tiene, con Suarez, Vazquez, Layman, y Coninch, Palao, ubi supra, parit. 17. num. 5.

8 De facto empero, ninguna facultad se ha concedido à los legos, ni à otros inferiores al Diacono, fuera del articulo de la muerte, o extrema necesidad del Sacramento, de ministrar la Eucaristia; ni se la puede conceder otro, que el Romano Pontifice; pero al Diacono, no solo el Pontifice, sino tambien el Obispo, y el Presbytero, en urgente necesidad comun se la puede conceder: como se colige manifestamente del Concilio Niceno 1. can. 14. del Cartaginense 4. can. 38. y de Clement. Romano, lib. 8. constitut. Apostolicar. cap. 28. aliàs 34. que empero en caso de necesidad diremos en los quesitos siguientes.

Preguntarás lo 3. *Si no aviendo Presbytero que la pueda hazer, podrá el Diacono llevar el Viatiko à un enfermo en caso de necesidad?*

9 Respondo afirmativamente con la comun: Lo vno, porque en tal caso ay voluntad presumpta del Partoco; y lo otro, porque así lo conceden expresamente los Derechos: como consta del Concilio Niceno 1. can. 14. aliàs 18.

10 Imò si estuviere presente el Sacerdote, y este no lo quisiese hazer, podria en tal caso hazer lo dicho Diacono; porque la presencia del Sacet-

dote, que abusa de su potestad, se ha de reputar por ausencia. Vease Leandro, disp. 4. quest. 9. y 10. y en la 11. dize lo mesmo del Subdiacono.

Preguntarás lo 4. *Si en caso de extrema necesidad, no aviendo Ministro idoneo, podrá el Subdiacono, o el lego comulgarse à sí mismo?*

11 Respondo afirmativamente, con doze Doctores, que cita, y sigue Leandro, contra otros treze, quest. 12. Lo vno, porque en caso de necesidad extrema, no parece que obliga el Derecho humano, por solo el qual se prohibe à los legos el tocar la Eucaristia, in cap. Peruenit, de consecrat. dist. 2. Y lo otro, con el exemplo de la Reyna de Etochia, que estando para padecer Martyrio, tomó por sus propias manos la Forma consagrada que tenia consigo: Ergo, &c.

12 Y lo mismo dize dicho Leandro, con otros muchos, quest. 13. del comulgarse à otros en dicho caso de necesidad, no aviendo Ministro idoneo. Vide illum.

13 Imò, dize dicho Leandro, con Suarez, Vazquez, Bonacina, Diana, y otros muchos, quest. 14. que podrá el Sacerdote comulgarse à sí mismo, etiam extra casu necessitatis, si no huviere otro Sacerdote, que quiera, o lo pueda hazer; y aunque huviese Diacono presente, dize lo mismo con muchos, quest. 15. y en la quest. 16. dize con Vazquez, que tambien el Diacono podrá, etiam extra urgentem necessitatem, en ausencia del Presbytero, comulgarse à sí mismo; porque así lo concede absolutamente el Concilio Niceno, canon 14. Veante otras muchas cosas en dicho Leandro, por toda la dicha disp. 4. y vease dicho Palao por todo el puncto 17. 18. 19. y 20.

DISPUTACION IV.

Del Sacramento de la Penitencia.

Dexada la virtud de la Penitencia para quando imprimamos la Teologia Escolastica, aquí solo trataremos de la Penitencia en quanto Sacramento: y claritatis gratia dividiremos esta disputa en lecciones, las lecciones en capítulos, y los capítulos en quesitos, como se sigue.

SECCION PRIMERA.

De la existencia, naturaleza, y necesidad del Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO PRIMERO.

De la existencia, e institucion deste Sacramento.

Preguntarás: *Si se de Sacramento de la Penitencia; quando fue instituido; y si se distinga del Bautismo?*

1 Respondo: que además de la Penitencia, que es virtud, cuyo acto es la contricion (tambien se llaman

Del Sacramento de la Penitencia.

man penitencia los actos exteriores de la penitencia; v. g. el ayuno, la disciplina, oracion, &c.) ay otra penitencia, que es vno de los Sacramentos de la Ley de Gracia, distinto del Bautismo, y de los demás, è instituido por Christo nuestro Bien, despues de su Resurreccion, por aquellas palabras, Ioan. 20. *Accipite Spiritum Sanctum. Quorum remiseritis peccata remittuntur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt.*

2 Esta conclusion es de Fè, contra los Calvinistas, y Luteranos, que niegan, que la Penitencia sea Sacramento: o à lo menos juzgan que no se distingue del Bautismo. Y se prueba: Lo primero, del perpetuo consentimiento de los Santos Padres, y de la tradicion de la Iglesia, y unanime sentir de todos los Doctores Catolicos: y lo segundo, porque así consta expresamente del Tridentino, sess. 14. cap. 1. & 2. Canon. 1. & 2. y del Florentino, in Decreto Eugenij, in litteris unionis, donde se define ser Sacramento distinto del Bautismo, y de los demás Sacramentos, que Christo nuestro Bien instituyó: Ergo, &c.

3 Oponen lo 1. los Hereges contra la primera parte: La Penitencia del Testamento Nuevo, no es otra, que la del Viejo; sed sic est, que en el Testamento Viejo no era Sacramento. Trident. sess. 14. Can. 1: luego ni en el Nuevo: Pr. maior: lo primero, de aquello de los Actos de los Apostoles 10. v. 43: donde dize San Pedro, que la penitencia, que él enseña, es aquella, que tiene su testimonio de los Profetas: y lo segundo, de aquello de los mesmos Actos 26. v. 20. donde refiriendo San Pablo la suma de su doctrina de penitencia, dize, que él no enseña cosa fuera de aquello, que dixeron los Profetas: Ergo, &c.

4 Respondo: Que es verdad, que la virtud de la penitencia es la mesma en el Nuevo, que en el Viejo testamento: pero no el Sacramento de la Penitencia. Y la razon es: porque la contricion en quanto se manifiesta por la confesion externa de los pecados en particular, y por la absolucion judicial del Sacerdote, no fue instituida en el Testamento Viejo, sino en el Nuevo, en el tiempo dicho: *Quorum remiseritis, &c.*

5 A lo de San Pedro digo: Que el Apostol solo dize, que todos los Profetas dieron testimonio de Christo, y que en su nombre avian de recibir la remission de los pecados, los que creen en él, lo qual no es contra nosotros.

6 Y en quanto à lo de San Pablo, digo: Que el Apostol habla de la penitencia, que precede al Bautismo de los adultos, la qual confesamos todos estar fuera del Sacramento de la Penitencia. Y en quanto aquello, que añade: *Se nihil locutum fuisse ultra ea, que Prophetæ prædixerunt futurâ*, digo, que no se refiere à la doctrina de penitencia, sino à la Venida, Pasion, y Resurreccion de Christo nuestro Bien, como consta del mismo texto.

7 Oponen lo 2. La penitencia del Nuevo Testamento la predicaron Christo, y San Juan Baptista;

ta; sed sic est, que la penitencia, que los dichos predicaron no es Sacramento; como el Tridentino concede: Ergo, &c.

8 Respondo: Que la mayor es verdadera de la virtud de la penitencia; pero no del Sacramento de la Penitencia, que se llama segunda tabla despues del; y llamase segunda tabla, porque si despues del Bautismo se quiebra el navio por el pecado, no queda otro remedio sino la penitencia, de la qual debemos asirnos, si quieremos escapar. Y la razon es: porque Christo nuestro Bien, y San Juan Baptista predicaron aquella penitencia, que es necesaria antes del Bautismo, porque el Sacramento del Bautismo no estava entonces instituido, como se dixo arriba: Las objeciones passadas intentavan probar, que la penitencia no era Sacramento: las que se figuen son para probar, que no se distingue del Bautismo.

9 Oponen lo 3. El Bautismo no se borra por el pecado: luego siempre puede ser útil si se retracte, o revocare à la memoria: luego no es necesario Sacramento de la Penitencia distinto: Ergo, &c. Adviertase, que Lutero, Calvino, y Kernizio dizen, que los que pecan despues del Bautismo, se pueden reconciliar por el mismo Bautismo, no repetido en la realidad, sino en la apprehension, y memoria.

10 Respondo: Que en el Bautismo solo se pueden considerar tres cosas; conviene à saber; la accion externa de bautizar; la gracia justificante, y el caracter: destas, la accion passa, la gracia se quita por el pecado, el caracter no le admite Calvino: luego en sentença deste, nada queda despues del pecado: Ergo, &c.

11 Oponen lo 4. Aunque el Bautismo no quede, con todo esto el pacto, que se haze en el Bautismo entre Dios, y nosotros es perpetuo; sed sic est; que este pacto consiste en aquella promesa por San Marc. 16. v. 16. *Qui crediderit, & baptizatus fuerit; saluus erit*; luego por fuerza desta promesa siempre podemos salvarnos por el Bautismo vna vez recibido: Ergo, &c.

12 Confirman lo dicho: Porque deste modo podian los Judios en el Testamento Viejo reconciliarse con Dios, si revocassen, o traxessen à la memoria la salida de Egipto: Ergo, &c.

13 Respondo: Que es verdad; que aquella promesa por San Mateos es perpetua, pero no absoluta, si no condicionada en este sentido; conviene à saber, el que permaneciere en la Fè, y pacto Baptismal, se salvarà; pero si no permaneciere, no se salvarà con este remedio, sino que será necesario buscarle otro, que es la segunda tabla: A la confirmacion respondo: Que los Judies suelen hazer conmemoracion de la salida de Egipto, no porque con dicha conmemoracion se purgáen de los pecados, sino porque acordandose de vn tan gran beneficio, reconozcan su ingratitude para con Dios, y por esta causa se provocassen à penitencia: lo mesmo podemos hazer nosotros quando nos acordamos del beneficio del Bautismo.